



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

Dr. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123/2018

La Paz, 21 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. El Parágrafo III, de la citada disposición señala que será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Norma Suprema señala que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos II y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 "Ley de Minería y Metalurgia", en el Parágrafo IV de su Artículo 13, prescribe que para fines de reconocimiento o de adecuación de derechos previstos en la citada Ley, las ex-concesiones mineras por pertenencias o cuadrículas denominadas Autorizaciones Transitorias Especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 726, de fecha 6 de diciembre de 2010, tienen áreas mineras sobre las que se reconocen derechos pre-constituidos o derechos adquiridos.

Que el Parágrafo I del Artículo 63 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, modificado por el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, dispone que los Contratos de Arrendamiento Minero suscritos entre COMIBOL y cooperativas mineras con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, sobre áreas por pertenencias o cuadrículas y los parajes de explotación por niveles, bocaminas; así como, las colas, desmontes, relaves, pallacos, sucus y escorias, deberán adecuarse a Contratos de Producción Minera respetando las áreas mineras de dichos contratos. Al efecto, la COMIBOL mantendrá su titularidad sobre estas áreas.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia establece que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, así como los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que el Artículo 129 de la Ley de Minería y Metalurgia, señala que en cumplimiento de lo establecido por el Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, se respeta los derechos pre-constituidos de las cooperativas mineras, en el marco de lo establecido en el Capítulo III, Título III de la citada Ley.

Que el Artículo 187 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Dr. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley de Minería y Metalurgia, disponen que se adecuarán a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29117, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial N° 014, de fecha 22 de febrero de 2008; los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1369, de fecha 3 de octubre de 2012, y sus normas reglamentarias; y los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario.

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, establece que en tanto se inicie y dure el proceso de adecuación a Contratos de Producción Minera, se garantiza la continuidad de las actividades mineras.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 726 de 6 de diciembre de 2010 determina que las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del citado Decreto Supremo se adecúan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse; y que dicha transformación garantiza los derechos adquiridos.

CONSIDERANDO II:

Que los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley, el proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno y proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2840 de 16 de septiembre de 2004, incluye en la estructura del Órgano Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 37 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Inciso a) del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Organización del Órgano Ejecutivo" señala que es atribución de la Ministra(o) de Minería y Metalurgia Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisar su cumplimiento; y fiscalizar y regular los regímenes que correspondan a los derechos mineros pre-constituidos.

CONSIDERANDO III:

Que mediante nota CITE:AJAM/DESP/N° 402/2018 de 15 de mayo de 2018, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM remite el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/218/2018 y el Informe Técnico AJAM/DCCM/COM-C/INF/NDA 139/2018, ambos de 8 y 10 de mayo, respectivamente, relacionados a los Contratos Mineros de Arrendamiento suscritos por la Corporación Minera de Bolivia -COMIBOL o la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - ex AGJAM con anterioridad a la Ley N° 535.

IMPRESION GRAL ASUNTOS JURIDICOS
Dr. Fredo Flores Ponce
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

IMPRESION GRAL ASUNTOS JURIDICOS
Dr. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Dra. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

Que el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/218/2018 de 8 de mayo de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AJAM, establece en sus conclusiones que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero y el nivel desconcentrado de la AJAM se determina que existe un dato aproximado de 433 contratos de arrendamiento suscritos con la COMIBOL en áreas de Reserva Fiscal de los cuales 85 (un 19.6% del total) se acogieron al procedimiento previsto, quedando un total de 348 (80,4 %) contratos de arrendamiento que no se enmarcaron en el citado procedimiento, plazos y requisitos establecidos para la ampliación del plazo de sus contratos de arrendamiento. Asimismo señala que existe la necesidad de adoptar medidas necesarias que permitan aminorar el impacto negativo en el desarrollo de la actividad minera por su carácter productivo y en la formalización de su actividad mediante la adecuación del derecho minero, considerando que las actividades mineras se encuentran en desarrollo y cumplen con el Interés Económico Social y la Función Económica Social establecidos en la Ley N° 535.

Que el Informe Técnico AJAM/DCCM/COM-C/INF/NDA 139/2018 de 10 de mayo de 2018, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM sostiene que conforme información preliminar contenida en el Informe AJAM/DAF/ARCH/INF/BMM/2/2018, la COMIBOL aproximadamente suscribió cuatrocientos treinta y tres (433) Contratos de Arrendamiento Minero en Áreas de Reserva Fiscal. Señala también que de acuerdo a la información preliminar contenida en el Informe AJAM/UCM/INF/12/2014, la ex AGJAM aproximadamente suscribió doscientos diez (210) Contratos Transitorios de Arrendamiento Minero en áreas de Reserva Fiscal.

Que el Informe Técnico N° VCM-347-INF. TEC. 031/2018, emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, establece que el fenecimiento de contratos operó por diferentes causales en el proceso de transición para la implementación de la Ley 535 de Minería y Metalurgia del 28 de mayo de 2014, tanto institucionales como aquellas atribuidas a las propias cooperativas y otros operadores. Asimismo señala que de desconocerse el derecho adquirido y pre constituido de los operadores, estos quedarían desprotegidos en cuanto a su fuente laboral, incidiendo este aspecto socialmente desde su núcleo familiar hasta los trabajadores y empleados. Por ello recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que regularice la situación considerando que se trata de derechos pre constituidos y adquiridos.

Que a objeto de analizar la problemática presentada referida a la situación de los contratos mineros que se hubieren suscrito con anterioridad a la Ley N° 535 se conformaron mesas técnicas de trabajo con la participaron de representantes técnicos de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, para la formulación de la respectiva propuesta normativa.

Que el Informe Legal N° 843 DJ 195 de 21 de mayo de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en relación a la solicitud efectuada por el Viceministerio de Cooperativas Mineras, y con base en los informes emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Corporación Minera de Bolivia, concluye que es pertinente considerar la proyección de una política minera que en resguardo de los derechos preconstituidos y adquiridos permita regular el tratamiento de los contratos mineros suscritos entre los titulares de derechos mineros y la Corporación Minera de Bolivia -COMIBOL o la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - ex AGJAM, en vigencia de los Decretos Supremos N° 29117, 29410, 29164 y la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013, así como los suscritos por las cooperativas mineras y Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL en áreas nacionalizadas y no nacionalizadas.

Dra. Flores Paredes L.
DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS
AJAM
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

Que asimismo el citado Informe sostiene que las Leyes Nos. 535 y 845, no adoptaron previsiones respecto al tratamiento normativo que deben merecer aquellos contratos suscritos antes de la de la Ley N° 535, y que en el proceso hacia su adecuación concluyó o terminó el plazo de su vigencia; situación que genera una incertidumbre a los operadores y vulnera la seguridad jurídica garantizada a los titulares de derechos mineros por la citada Ley de Minería y Metalurgia, ya que por otro lado los operadores continuaron con el cumplimiento de sus obligaciones como pago de la patente minera,

Dra. Lourdes N. Tarqui Blanco
DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS
AJAM
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia



regalías mineras, entre otros determinados por Ley.

CONSIDERANDO IV:

1. De la garantía constitucional de los derechos mineiros adquiridos y pre-constituidos.

Que la actual Constitución Política del Estado, en vigencia a partir de la gestión 2009, estableció como una garantía jurídica, el respeto por parte del Estado boliviano al ejercicio de los derechos mineiros adquiridos y pre-constituidos de los Actores Productivos Mineiros que hubiera obtenidos los mismos con anterioridad a la vigencia de los mandatos de la Norma Suprema.

Que por otro lado, la garantía jurídica establecida en los Parágrafos I, III y IV de la Disposición Transitoria Octava de la Norma Suprema, implica para los titulares de derechos mineiros la facultad de continuar con las actividades que vienen ejerciendo en virtud a una Autorización Transitoria Especial o a contratos mineiros suscritos con la COMIBOL o la entonces Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera – AGJAM, hasta su adecuación a las disposiciones constitucionales y los instrumentos legales establecidos en la Ley de Minería y Metalurgia.

Que en consecuencia, se constituye en un deber de las instituciones públicas de la jurisdicción administrativa minera, garantizar el respeto a los derechos mineiros adquiridos y pre-constituidos. Asimismo, la facultad de los titulares de derechos mineiros de continuar con el ejercicio de las actividades mineras hasta su adecuación al nuevo régimen de Contratos Administrativos Mineiros o de Producción Minera, según corresponda, se constituye un auténtico derecho subjetivo de los Actores Productivos Mineiros, susceptible de ser reclamado ante las autoridades competentes y que merece la protección del ordenamiento jurídico.

2. Alcance de la Adecuación al Régimen Contractual Minero de los Derechos Mineiros.

Que los contratos de arrendamiento suscritos por la COMIBOL con actores productivos mineiros privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, al amparo de los Decretos Supremos Nros. 29117, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial N° 014; y los contratos transitorios de arrendamiento minero suscritos en virtud de la Ley N° 368, se encuentran sujetos a la adecuación al ser anteriores a la Ley N° 535, cuya relación contractual con el Estado se encontraba sujeta a plazos, esta característica anteriormente referida, se replica en los Contratos de Arrendamiento Minero suscritos entre COMIBOL y cooperativas mineras en áreas mineras nacionalizadas y no nacionalizadas, firmadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Minería y Metalurgia, sobre áreas por pertenencias o cuadrículas y los parajes de explotación por niveles, bocaminas; así como, las colas, desmontes, relaves, pallacos, sucus y escorias, que son de titularidad de la citada empresa estatal, los cuales deben adecuarse a Contratos de Producción Minera, conforme lo dispuesto por la Ley N° 845, que modifica la Ley de Minería y Metalurgia.

Que ante la situación jurídica expuesta, se advierte que la norma infraconstitucional no consideró una disposición transitoria que plasme el mandato de la Ley de Minería y Metalurgia de garantizar la continuidad de las actividades mineras de los titulares de derechos pre-constituidos y adquiridos, y su tratamiento en el caso de que estos contratos vayan culminando su término, aspecto que deja en incertidumbre la protección del Estado a los derechos pre-constituidos y adquiridos en estos casos, pese a que los titulares de derechos siguieron cumpliendo las obligaciones económicas emergentes de los contratos suscritos y de aquellas establecidas a partir de la promulgación de la Ley de Minería y Metalurgia, esto es, el pago de la patente minera anual, canon de arrendamiento, regalías e impuestos aplicables por el ejercicio de su actividad.

Que en virtud a ello, y ante la existencia de un vacío legal, es pertinente generar una política minera que permita garantizar los derechos pre-constituidos y adquiridos emergentes de los contratos mineiros suscritos con anterioridad de la Ley de Minería y Metalurgia tanto por la COMIBOL como





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

Dra. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

por la ex AGJAM, en áreas de Reserva Fiscal y áreas de la minería nacionalizada y no nacionalizada.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGULAR el tratamiento de los siguientes contratos mineros:

1. Los suscritos entre los titulares de derechos mineros y la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL o la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - ex AGJAM, en vigencia de los Decretos Supremos N° 29117, 29410, 29164 y la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013, que tengan que adecuarse a Contratos Administrativos Mineros.
2. Los suscritos por las cooperativas mineras y Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL en áreas nacionalizadas y no nacionalizadas, que tengan que adecuarse a Contratos de Producción Minera.

Ambos con el objeto de viabilizar el cumplimiento de requisitos en el proceso de adecuación dispuesto por la Ley N° 535 y la Ley N° 845, y al constituir derechos preconstituidos y no nuevas solicitudes de contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. HABILITAR el plazo de sesenta (60) días calendario para que aquellos titulares de derechos mineros que tengan la necesidad de regularizar sus contratos mineros que hubiesen suscrito sobre áreas de Reserva Fiscal, presenten ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM su solicitud de continuar con el desarrollo temporal de sus actividades mineras.

II. DISPONER que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM a la sola presentación de cada solicitud emitirá en el plazo de quince (15) días hábiles la Resolución Administrativa que autorice la continuidad de las actividades mineras a los fines de su adecuación.

III. DETERMINAR que la presente Resolución no alcanzará a aquellos casos que hubiesen causado estado en el Registro Minero Nacional a cargo de la AJAM.

ARTÍCULO TERCERO.- I. OTORGAR el plazo de sesenta (60) días calendario para que aquellas cooperativas mineras que tengan la necesidad de regularizar sus contratos mineros que hubiesen suscrito sobre áreas nacionalizadas y no nacionalizadas de Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, presenten ante la citada empresa su solicitud de continuar con el desarrollo temporal de sus actividades mineras.

II. DISPONER que la COMIBOL a la sola presentación de cada solicitud emitirá en el plazo de quince (15) días hábiles acto administrativo respectivo que autorice la continuidad de las actividades mineras a los fines de su adecuación.

III. DETERMINAR que la presente Resolución no alcanzará a:

- Aquellas cooperativas mineras que no acrediten documentalmente haber desarrollado actividad minera en las áreas contempladas en los referidos contratos.
- A los casos que hubiesen causado estado a favor de terceros a través de actos administrativos.

IV. ESTABLECER de manera excepcional que la "Constancia de Inicio del Proceso de Conciliación de Deudas" emitida por la COMIBOL, constituirá documento suficiente para que las cooperativas





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Dr. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

mineras soliciten el inicio del proceso de adecuación de contrato, al haber asumido el compromiso de acogerse a la reprogramación de deudas, en el marco de la Ley N° 845 y el Decreto Supremo N° 2994.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que la suscripción de estos contratos no libera a los titulares de derechos mineros del procedimiento de adecuación establecido en las Leyes N° 535 y 845.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que durante la vigencia de la presente Resolución Ministerial, los titulares de derechos mineros cumplan con las obligaciones emergentes del ejercicio de su derecho minero de acuerdo a los contratos mineros suscritos en áreas de reserva fiscal, nacionalizadas y no nacionalizadas, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y a la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL el cumplimiento estricto de la presente Resolución Ministerial, bajo las responsabilidades de Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- I. INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

II. INSTRUIR a la AJAM y a la COMIBOL procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web respectiva de cada entidad, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

César Navarro Miranda
César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSÓ EN EL ARCHIVO LOCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 21 de mayo de 2018

CERTIFICO:

Dr. Lourdes N. Tarqui Blanco
Dr. Lourdes N. Tarqui Blanco
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

